

Dirección General de
Industria, Energía y Minas

Edificio de Servicios Múltiples, 3ª planta
10071 – CÁCERES
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 927001280

Visto el expediente incoado por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres, con fecha 22 de junio de 2017, a instancia de D. Antonio Cañamero Acero, en calidad de representante legal de la empresa **CAS GRUPO EMPRESARIAL, S.L.**, en solicitud de autorización para la explotación de un Recurso de la Sección A) de Minas, denominado "**CANCHALES**" en el término municipal de Miajadas (Cáceres); tramitado el expediente en la forma reglamentaria, habiéndose formulado Declaración de Impacto Ambiental favorable por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 26 de noviembre de 2020 (D.O.E. nº 240 de 15 de diciembre de 2020), en virtud de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informado favorablemente con fecha 8 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, el Plan de Restauración en virtud del artículo 5º.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; y vista la propuesta de la Sección de Recursos Minerales y Energéticos de fecha 16 de julio de 2021.

Este Servicio **HA RESUELTO AUTORIZAR** a la empresa "**CAS GRUPO EMPRESARIAL, S.L.**" con NIF B10423630, la explotación del Recurso que solicita y el Plan de Restauración presentado con las siguientes características y condiciones:

- **Nombre:** CANCHALES.
- **Número:** 10A00636-00.
- **Superficie afectada:** 7.100 m², de la Parcela 3, del Polígono 5 del término municipal de Miajadas, quedando el resto de la parcela sin alteración, según plano nº 4 del proyecto presentado, quedando delimitada mediante las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

1	X: 244.181	Y: 4.336.045
2	X: 244.290	Y: 4.336.045
3	X: 244.290	Y: 4.335.980
4	X: 244.181	Y: 4.335.980

- **Recurso a explotar:** Áridos (Jabre).
- **Zona de actuación:** Parcela 3, del Polígono 5 del término municipal de Miajadas (Cáceres).
- **Volumen de explotación:** 20.851,59 m³.
- **Plazo de ejecución:** 18 meses estimados, incluyendo tareas de restauración.

Condiciones Generales:

1. Esta explotación, por sus características, lleva implícita la aplicación de la técnica minera, estando comprendida en la Sección A), del Art. 3 de la vigente Ley de Minas y consiguientemente queda sometida a la exclusiva competencia de este Servicio y al cumplimiento de los preceptos derivados de dichas disposiciones.
2. El titular de la Autorización de la explotación deberá comenzar los trabajos, según el programa inicial aprobado, dentro de un plazo de SEIS MESES a contar desde la notificación de este otorgamiento, plazo que podrá prorrogarse por causa debidamente justificada hasta un año por resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres. De no iniciarse los trabajos en dicho plazo, se declarará caducada la autorización de explotación.
3. La iniciación de los trabajos deberá comunicarse por escrito al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres, así como el nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos, tal y como determina el Art. 31.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978. Así mismo, como se indica en el mismo Art. 31, apartado 2, transcurridos DIEZ MESES del comienzo de los trabajos, deberá presentarse en estas oficinas un Plan de Labores, preferentemente telemáticamente y en el modelo oficial aprobado por la Junta de Extremadura, para el siguiente año, firmado por la Dirección Facultativa responsable. Anualmente deberá presentarse un nuevo Plan de Labores ante el Organismo que concedió la autorización.

Se hace constar que el incumplimiento de estas obligaciones supondría la inmediata paralización de la actividad, el precinto de las instalaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan en aplicación del Art. 121 de la vigente Ley de Minas, en la redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007), que considera la falta de nombramiento de Dirección Facultativa y la no presentación de los Planes de Labores anuales, como falta grave, sancionándose con multas de hasta 300.000 €.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el titular de la autorización de explotación deberá comenzar los trabajos, ajustándose a un programa inicial de los mismos y comunicar al organismo que la concedió cualquier paralización de la actividad o modificación del programa inicial. Los trabajos no podrán paralizarse ni modificarse sin la autorización de este Servicio, comunicándose igualmente la finalización de los trabajos, a fin de comprobar la restauración efectuada y poder caducar el expediente.
5. Todo el personal de la explotación que maneje maquinaria móvil pesada, deberá estar en posesión del certificado de aptitud para su manejo, de acuerdo con lo que se establece en la Resolución de 11 de marzo de 2013 de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se establecen los requisitos a

acreditar para la obtención del Certificado de aptitud para los operadores de maquinaria móvil minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 58 de 25 de marzo de 2013).

6. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la I.T.C. 07.1.03., Orden de 16 de abril de 1990 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en lo que sea de aplicación a la explotación proyectada.
7. Se tomarán muestras, al menos, una vez cada cuatro meses en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al polvo, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 "Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirable", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, teniendo en cuenta los nuevos valores límite de exposición profesional relacionados en el Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
8. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración autorizado, la entidad explotadora deberá tener constituida **antes del inicio de los trabajos**, la garantía financiera regulada en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que asciende a **#8.600 €#** (Ocho mil seiscientos euros), para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación de recursos mineros.
9. La garantía referida anteriormente, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
10. Una vez finalizada la ejecución del Plan de Restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad competente la devolución de la garantía correspondiente.
11. El Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluyan los trabajos o en la legislación que sea de aplicación. Las posibles modificaciones deberán notificarse a este Servicio para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre.
12. De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre, al finalizar la explotación, cuando el titular de la Autorización de explotación deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de los

trabajos, deberá presentar para su autorización ante la autoridad competente, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si el titular de la Autorización de explotación procediese al abandono de los trabajos y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la autoridad competente en materia de seguridad minera, ésta adoptará posteriormente las medidas de seguridad precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.

13. De acuerdo con lo establecido en el Art. 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre, en el caso de cese de las labores por parte del titular por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del derecho minero en tanto no se haya procedido a ejecutar el Plan de Restauración autorizado.
14. En caso de transmisión del derecho minero, la solicitud deberá incluir, junto con el resto de documentos indicados en la vigente legislación minera, la acreditación por parte del nuevo titular de su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público para ejecutar el Plan de Restauración; y, o bien, la solicitud de modificación de la autorización del Plan de Restauración y el acuerdo suscrito entre las partes, de subrogación del nuevo titular al Plan de Restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo Plan de Restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la transmisión, el cumplimiento de los trabajos aprobados en el Plan de Labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionado de la autorización del Plan de Restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.
15. Como se establece en el Art. 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

Condiciones Particulares:

Se deberá cumplir el "Plan de Restauración de la explotación" y "Anexo" redactados por la Ingeniera de Minas D^a. Verónica García Delgado, excepto en lo que contradiga a la presente autorización, y sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de investigación o aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos proyectada.

Son condiciones de esta Autorización, las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 26 de noviembre de 2020, (D.O.E. nº 240 de 15 de diciembre de 2020), así como las incluidas en el Informe al Plan de Restauración de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 8 de julio de 2021, del cual se adjunta copia.

La autorización del Plan de Restauración presentado es condición especial de la presente autorización, de conformidad con el Art. 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

La restauración de los terrenos se ajustará a lo establecido en dicho Real Decreto 975/2009, y en concreto a las siguientes condiciones particulares:

1. La superficie afectada por la extracción de áridos no excederá de 7.100 m² de la parcela 3, del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres).
2. Según lo definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, *los trabajos de rehabilitación se llevarán tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe el avance la explotación.*
3. Todos los terrenos afectados serán objeto de restauración ambiental antes de finalizar el período de explotación que se otorga.
4. Antes de comenzar los trabajos de restauración se retirará cualquier material o residuo vertido. Se evitará abandonar acopios, escombreras, montoneras o estériles en la zona.
5. No se proyecta ninguna instalación de residuos mineros.
6. El uso final de los terrenos será como espacio agrícola de secano, como el que actualmente tiene la parcela. La restauración prevista consiste en la restitución del terreno donde se lleve a cabo la actividad mediante el relleno parcial del hueco de explotación mediante la aportación de tierras limpias procedentes de excavación de terrenos no alterados, debiendo ser empleados materiales incluidos en el código LER: 17 05 04. Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código LER: 17 05 03.
7. La parte sur de la parcela se mantendrá en su estado actual, no será rellenada, conservando la charca existente y potenciando la vegetación asociada con fines ecológicos y ganaderos. Así, se realizará una plantación en las orillas de la charca con especies autóctonas, adaptadas al entorno y con mayor capacidad de regeneración. En ningún caso la revegetación se realizará empleando especies exóticas introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se recomienda la revegetación con taray (*Tamarix africana*), especie muy utilizada en este tipo de actuaciones para la fijación de suelos. La plantación se realizará dentro del periodo comprendido entre los meses de noviembre y febrero. Para las labores de mantenimiento de las plantaciones se realizará un riego de asiento, inmediatamente posterior a la plantación, y varios riegos de apoyo (aproximadamente 1 cada 15 días) durante los meses de temperaturas más elevadas y escasez de precipitaciones, de mediados de mayo a mediados de septiembre. La reposición de marras, en su caso, tendrá lugar después del primer período seco posterior a las plantaciones.
8. Las labores de restauración de relleno parcial del hueco de explotación y suavizado de taludes se llevarán a cabo solamente mediante la aportación de tierras limpias (Código LER: 17 05 04) procedentes de obras en las que participa la empresa promotora, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones, viales, etc.

Asimismo, se advierte que la gestión de residuos generados por las actividades de aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, se

rige por su propia legislación, tal es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos.

El incumplimiento de las obligaciones incluidas en la Autorización de Explotación y del Plan de Restauración sin la aprobación de este Organismo, se encuentra tipificado como infracción grave por el artículo 121 de la Vigente Ley de Minas, en la redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007), pudiendo alcanzar la tipificación de muy grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente, que puede ser sancionado según lo previsto en la mencionada disposición, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, declaración de caducidad y ejecución de las referidas garantías, cuando proceda. Por otro lado es también de aplicación el régimen sancionador previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental.

Esta autorización no excluye la necesidad de que por la empresa **"CAS GRUPO EMPRESARIAL, S.L."**, se deban obtener de Entidades u Organismos afectados las oportunas autorizaciones, para el desarrollo de los trabajos de explotación.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, tal y como determinan los art^{os} 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL,
ENERGÉTICA Y MINERA
(Firmado electrónicamente)

<p>Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA - Juan Carlos Bueno Recio Fecha: 19/7/2021 9:16</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1627023891226 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	